



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

DIRECTIVA N° 001-2011-OSCE/CD

PROCEDIMIENTO PARA LA CERTIFICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y SERVIDORES QUE
LABORAN EN EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD

I. FINALIDAD

Certificar que los funcionarios y servidores que laboran en el Órgano Encargado de las Contrataciones, en adelante el OEC, cumplen con los requisitos señalados en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF:



1. Capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, no menor a ochenta (80) horas lectivas,
2. Experiencia laboral en general, no menor a tres (3) años y,
3. Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada, no menor de un (1) año.

II. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la Certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el OEC de la Entidad que, en razón de sus funciones, intervienen directamente en alguna de las fases de contratación.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio sólo para los funcionarios y servidores que laboran en el OEC de las Entidades Públicas sujetas a la Ley de Contrataciones del Estado y que intervienen directamente en alguna de las fases de contratación pública, cualquiera sea el vínculo laboral o contractual que mantengan con la respectiva Entidad.



Se entiende que "*intervenir directamente en alguna de las fases de la contratación*" se refiere a los funcionarios y/o servidores que, trabajando en el OEC, intervienen en la elaboración del Plan Anual de Contrataciones, y/o del Expediente de Contratación, y/o Conducción del Proceso de Selección, y/o Control y/o Supervisión de la Ejecución del Contrato.

IV. BASE LEGAL

- Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la Ley.
- Decreto Supremo N° 184-2008-EF que aprueba el Reglamento de la Ley, en lo sucesivo el Reglamento.
- Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en adelante ROF del OSCE.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



V. DISPOSICIONES GENERALES

V. 1. DEFINICIONES BÁSICAS

V.1.1. Capacitación técnica:

Actividad académica cuyo objetivo es impartir conocimientos, actualizar y/o reforzar sobre la aplicación de la normativa de Contrataciones Públicas o en temas de Gestión Logística en general.

V.1.2. Certificación:

OSCE hace constar que el funcionario y servidor cumple con los requisitos señalados en el artículo 5º del Reglamento y aprueba con catorce (14) o más el examen de verificación de conocimientos.

V.1.3. Funcionario y/o servidor certificado:

Postulante que aprueba el examen de verificación de conocimientos y cuya certificación se encuentra vigente.

V.1.3. Sistema de Certificación:

Sistema que brinda el soporte informático para la realización del Procedimiento de Certificación.

V.1.4. Hora lectiva:

Tiempo destinado a la comprensión, adquisición, construcción, afianzamiento, fortalecimiento y/o consolidación de los aprendizajes vinculados a la normativa de Contrataciones Públicas o a la Gestión Logística en general. No menor a cuarenta y cinco (45) minutos ni mayor a sesenta (60) minutos.

V.1.5. OEC:

Órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una entidad pública.

V.1.6. Postulante:

Funcionario y/o servidor que cumple con lo establecido en el artículo 5º del Reglamento, que aspira a certificarse y que se somete al procedimiento de certificación establecido por el OSCE.

V.1.7. Vigencia de la Certificación:

Periodo de dos (02) años contados a partir de la notificación electrónica y/o a través de la publicación en el portal del OSCE (www.osce.gob.pe) de la base de datos "Funcionarios y Servidores Certificados por OSCE".

V. 2. COMPETENCIA Y RESPONSABILIDADES

V.2.1. La administración del Procedimiento de Certificación de los Funcionarios y Servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad es de competencia exclusiva del OSCE.

V.2.2. Es responsabilidad del OSCE actualizar el portal web, con la información necesaria respecto a la certificación otorgada a los funcionarios y/o servidores.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

- V.2.3. Toda la información declarada por el postulante se entiende bajo el principio de presunción de veracidad y tiene carácter de declaración jurada.
- V.2.4. Es responsabilidad del postulante mantener habilitada la cuenta de correo electrónico declarada y gestionar que las notificaciones electrónicas enviadas por el OSCE no sean consideradas como correo no deseado.
- V.2.5. Es responsabilidad del postulante mantener una adecuada conexión a Internet en todas las instancias del Procedimiento de Certificación.

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

VI.1. GENERALIDADES

- V.1.1. El Registro para el Examen, la Rendición del Examen de Verificación de Conocimientos y la Certificación, se realiza a través del Sistema de Certificación habilitado en el portal del OSCE (www.osce.gob.pe).

VI.2. REGISTRO PARA EL EXAMEN

- VI.2.1. El registro del postulante para rendir el examen de verificación de conocimientos se realiza todos los días del año.
- VI.2.2. Para obtener una clave de ingreso, el postulante ingresa al Sistema de Certificación y registra su correo electrónico así como su Documento de Identidad.
- VI.2.3. La clave de ingreso es enviada al correo electrónico registrado.
- VI.2.4. Con dicha clave, el postulante accede a la Ficha de Datos en la que registra información personal, así como la correspondiente a su expediente académico y laboral de acuerdo a lo siguiente:
- A. Para las ochenta (80) horas lectivas, el postulante consigna los eventos de capacitación técnica en Contratación Pública y/o Gestión Logística en general, con una antigüedad no mayor a cinco (05) años.
 - B. Para la experiencia laboral en general no menor a tres (03) años, el postulante consigna la información solicitada.
 - C. Para la experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada no menor de un (01) año, el postulante consigna la información solicitada. Adicionalmente, registrará la información referente al Jefe de Administración de la entidad en la que labora actualmente, indicando los nombres y apellidos, Documento de Identidad, antigüedad en el cargo, teléfonos de contacto, correo electrónico, así como el área del Órgano Encargado de las Contrataciones en la que labora el postulante considerando la fecha de ingreso.



- VI.2.5. Luego que se valide el cumplimiento de los tres requisitos, se genera la fecha y horario de inicio del examen de verificación de conocimientos, información que es de conocimiento del postulante y remitida al correo electrónico consignado.

VI.3. RENDICIÓN DEL EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE CONOCIMIENTOS

- VI.3.1. El examen de verificación de conocimientos se realiza todos los días hábiles del año, a excepción de los días feriados nacionales o regionales y puede ser desarrollado desde cualquier ubicación geográfica que permita el acceso a Internet.

- VI.3.2. El tiempo establecido para rendir el examen es de cuarenta y cinco (45) minutos y debe ser desarrollado en la fecha y horario programados.



- VI.3.3. El examen contiene preguntas teóricas y casos prácticos de aplicación en las tres fases de la contratación pública, así como los criterios expuestos en pronunciamientos y resoluciones del Tribunal de Contrataciones que tengan carácter vinculante.

- VI.3.4. Concluido el examen de verificación de conocimientos, se muestra el resultado en pantalla, independientemente si el postulante aprobó o no aprobó el examen. El resultado también es remitido al correo electrónico consignado.

- VI.3.5. La nota mínima aprobatoria del examen para obtener la certificación es de catorce (14) sobre veinte (20). Notas inferiores impiden que el funcionario y/o servidor se certifique.



- VI.3.6. Si el postulante obtiene la nota de catorce (14) o más, se remite al correo electrónico, una constancia electrónica en la que se asigna un "Código de Certificación".

- VI.3.7. Si el postulante obtiene una nota menor de catorce (14) se le asigna una nueva fecha y horario de rendición a los treinta (30), sesenta (60) y noventa (90) días calendarios, según corresponda.



- VI.3.8. Si el postulante no rindió el examen en la fecha y horario programado, se le otorga la condición de NSP (No Se Presentó) teniendo una nota igual a cero.

- VI.3.9. Si el postulante obtuviera la condición de NSP en tres oportunidades, consecutivas o acumuladas, debe ingresar al Sistema de Certificación e iniciar nuevamente su registro para el examen, el mismo que no será programado en una fecha y horario menor a noventa días (90) calendarios.



VI.4. CERTIFICACIÓN

- VI.4.1. El OSCE administrará la base de datos "*Funcionarios y Servidores Certificados por OSCE*", que podrá ser consultada por las entidades públicas y privadas así como el público en general. Para ello, deberán ingresar a la página web del OSCE (www.osce.gob.pe) y consignar el número de documento de identidad o "Código de Certificación".





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

Consejo Directivo

- VI.4.2. El OSCE tiene la potestad de realizar la revisión aleatoria de la información registrada por los funcionarios o servidores que han obtenido la certificación.

Para ello, podrá solicitar que los funcionarios o servidores seleccionados escaneen los documentos que acrediten la información registrada. De ser necesario, el OSCE tendrá la potestad de solicitar el documento en físico.

En caso se detecten transgresiones al principio de presunción de veracidad en la información, documentación o declaraciones presentadas, se procederá a declarar la nulidad de la certificación y al retiro del nombre de la base de datos. Asimismo se le impedirá rendir el examen de verificación de conocimientos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa y/o penal a que hubiera lugar y de la comunicación de la ocurrencia a la Contraloría General de la República.



VII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- UNICA: Las entidades pueden contratar personal no certificado para que presten servicios en labores de apoyo en las actividades que realiza el OEC, siempre que no intervengan directamente en alguna de las fases de contratación, bajo responsabilidad de la Jefatura de Administración o la que haga sus veces.



VIII. DISPOSICIONES FINALES

- VIII.1.A partir del 2013, todos los funcionarios y/o servidores que laboren en los OEC y que intervengan directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deberán estar debidamente certificados.

- VIII.2.Durante la vigencia del Procedimiento de Certificación objeto de la presente Directiva, para el ingreso de nuevo personal que contraten para sus respectivos OEC, corresponderá a las entidades velar por el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en el artículo 5º del Reglamento.

Las entidades deberán disponer que el nuevo personal inicie los trámites para su certificación por parte del OSCE, cumpliendo el procedimiento establecido en la presente Directiva.

- VIII.3.La información sobre el inicio del procedimiento de certificación y cualquier otra que sea de interés de los postulantes será publicada mediante el portal del OSCE (www.osce.gob.pe).

- VIII.4. La Administración del Procedimiento de Certificación recae en la Subdirección de Capacitación de la Dirección de Servicios Institucionales del OSCE.

- VIII.5. El OSCE, oportunamente, dará a conocer el procedimiento para la renovación de la Certificación.

- VIII.6. La presente Directiva entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la Resolución que la aprueba en el Diario Oficial "El Peruano" y de su publicación en los portales del Estado Peruano y del OSCE.





Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 159-2011 - OSCE/PRE

Jesús María,

07 MAR 2011



VISTA:

El Acta de Sesión de Consejo Directivo N° 005-2011/OSCE-CD de fecha 01 de marzo de 2011, correspondiente a la Sesión Ordinaria N° 004-2011/OSCE-CD;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, en adelante la Ley, establece que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley, los funcionarios y servidores que formen parte del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, deberán estar capacitados en temas vinculados con las contrataciones públicas, de acuerdo a los requisitos que sean establecidos en el Reglamento;

Que, en ese sentido, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, en adelante el Reglamento, establece que los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, debiendo reunir determinados requisitos establecidos en el Reglamento, para lo cual el OSCE debe emitir una Directiva que regule el procedimiento de certificación de los referidos funcionarios y servidores;

Que, mediante Acuerdo N° 032-013-2010/OSCE-CD de fecha 27 de setiembre de 2010, el Consejo Directivo aprobó la Directiva N° 010-2010/OSCE-CD sobre "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad";

Que, no obstante, habiéndose efectuado observaciones de carácter técnico por parte de la Oficina de Sistemas, la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Servicios Institucionales y la Subdirección de Capacitación, respecto al contenido y alcance de la Directiva N° 010-2010-OSCE/CD, se considera necesaria la aprobación de un instrumento que acoja dichas observaciones;

Que, en ese sentido, mediante Acuerdo N° 007-004-2011/OSCE-CD de fecha 01 de marzo de 2011, el Consejo Directivo acordó aprobar la modificatoria de la Directiva sobre "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad", la cual sustituye la Directiva N° 010-2010/OSCE-CD;



Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del artículo 58° de la Ley, es función del OSCE la emisión de Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso a) del artículo 60° de la Ley, concordante con el artículo 6°; numeral 1) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2009-EF, en adelante el ROF, establece que el Consejo Directivo es el máximo órgano del OSCE y tiene entre sus funciones la de aprobar las Directivas en las materias de su competencia, siempre que se refieran a aspectos de aplicación de la Ley y su Reglamento;

Que, el inciso 25) del artículo 10° del ROF del OSCE dispone que es competencia de la Presidencia Ejecutiva la expedición de los actos administrativos que le corresponda;

Que, en concordancia con el artículo antes citado, el artículo 6° y el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo, aprobado mediante Acuerdo N° 012-003 del 8 de mayo de 2009 y modificado mediante Acuerdo N° 003-002 del 19 de febrero de 2010, el Presidente del Consejo Directivo es el Presidente Ejecutivo del OSCE y tiene entre sus funciones la de formalizar los acuerdos del Consejo Directivo a través de la emisión de la respectiva Resolución, cuando corresponda;

Estando a lo expuesto y, de conformidad con el inciso 25) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, y en concordancia con los artículos 6° y 7°, inciso 8), del Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Directivo del OSCE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Apruébese la Directiva N° 001-2011/OSCE-CD que establece el "Procedimiento para la certificación de los funcionarios y servidores que laboran en el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad".

Artículo Segundo.- Déjese sin efecto la Directiva N° 010-2010/OSCE-CD.

Artículo Tercero.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Publíquese el texto de la Directiva N° 001-2011/OSCE-CD en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSCE (www.osce.gob.pe).

Regístrese, publíquese y archívese,



CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo